



Rama Judicial
Sala Jurisdiccional Disciplinaria
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Cauca
Juzgado Promiscuo Municipal de Inzá
193554089001

Inzá, veintidós de junio de dos mil veintiuno

Auto interlocutorio civil

Proceso: Ejecutivo Singular

Demandante: Banco Agrario de Colombia S.A.

Apoderada judicial: Dra. Diana Marcela Rojas Herrera

Demandadas: MARÍA SOLANGEL GARZÓN BRAVO y YADIRLEY CABUYO TOMBÉ

Radicación: 193554089001-2017-000-69-00

La apoderada de la parte demandante en memorial que antecede, solicita el emplazamiento de las ejecutadas María Solangel Garzón Bravo y Yadirley Cabuyo Tombé, argumentando que según trámite de notificación personal no fue posible ubicarlas. Adjunta certificaciones expedidas por empresa de correo autorizada sobre el envío de citaciones para diligencia de notificación personal con la notificación personal enviada a las demandadas con anotación en la casilla de devolución “No reside”, según informes de la empresa de correo, manifestando no tener nueva dirección de notificación.

PARA RESOLVER CONSIDERA:

El art. 293 del Código General del Proceso, que trata del emplazamiento para notificación personal, dispuso lo siguiente:

“Cuando el demandante o el interesado en una notificación personal manifieste que ignora el lugar donde puede ser citado el demandado o quien deba ser notificado personalmente, se procederá al emplazamiento en la forma prevista en este Código”.

Sobre el particular y así lo dictan los diligenciamientos, la parte actora intentó a través de la empresa SURENVÍOS, vinculación formal de las demandadas María Solangel Garzón Bravo y Yadirley Cabuyo Tombé, con resultado infructuoso, la devolución de las guías de correo figura como causales de devolución lo siguiente: “**No reside**” y en la casilla de observaciones en la entrega aparece: “**No Reside**”, y certificaciones adjuntas de la misma empresa lo reiteran.

En consecuencia y atemperándose lo pedido a la normatividad vigente, el Juzgado **RESUELVE**:

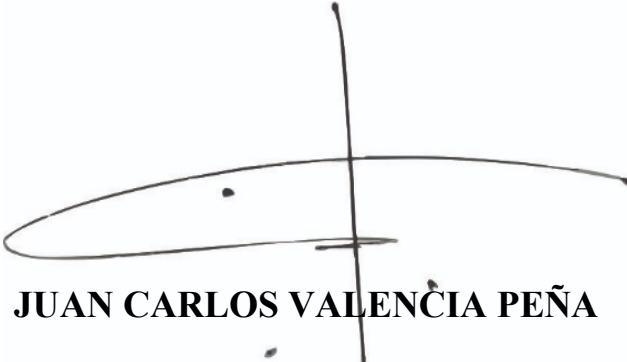
PRIMERO: Ordenar el emplazamiento de las demandadas **MARÍA SOLANGEL GARZÓN BRAVO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **36.384.634** y **YADIRLEY CABUYO TOMBÉ**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.084.867.590**, el cual se hará únicamente en el Registro Nacional de Personas emplazadas que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, sin necesidad de publicación en un medio escrito; incluyendo el nombre del emplazado, identificación, partes del proceso, su naturaleza y el juzgado requirente.

El Registro Nacional de Personas Emplazadas publicará la información remitida y el emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de publicada dicha información en el registro. Surtido el emplazamiento, se designará curador ad – litem si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: Publíquese el listado y dese cumplimiento por secretaría a lo dispuesto en el art. 108 del Código General del Proceso en concordancia con el art. 10 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



JUAN CARLOS VALENCIA PEÑA